

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005 – 2006, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S :

I.- De conformidad con el artículo 86 Bis, fracción III, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, *“La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales”*. En razón de ello, reglamentariamente el Código Electoral del Estado, estipula en su artículo 217, primer párrafo, que *“los gastos que realicen los PARTIDOS POLITICOS, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el CONSEJO GENERAL”*, facultad que es ratificada a dicho órgano superior de dirección, en el artículo 163, fracción XXXVI, del Código antes señalado, indicando que es atribución del mismo: *“Determinar el tope máximo de los gastos de campaña que puedan efectuar los PARTIDOS POLITICOS en las elecciones de Gobernador, de Diputados locales y Ayuntamientos”*.

II.- Asimismo, y como se mencionó inicialmente, el artículo 217 antes invocado, consigna también los conceptos sobre los cuales los partidos políticos ejercerán los gastos que realicen durante sus campañas electorales, disponiendo al efecto, en su parte conducente lo siguiente:

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.”

III.- Por su parte el artículo 218 del ordenamiento que nos ocupa, manifiesta que: *“No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realizan los PARTIDOS POLÍTICOS para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”*

IV.- Ahora bien, y en razón de las atribuciones que se atribuyen a este órgano colegiado relacionadas con los topes de campañas, y de conformidad con los períodos de renovación que para cada cargo de elección popular establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado, en este Proceso Electoral Local 2005-2006, corresponde celebrar los comicios relativos a la integración del Poder Legislativo y miembros de los diez ayuntamientos de la Entidad. Debido a ello, y ejerciendo la atribución que ha sido concedida a este Consejo General, resulta aplicable el artículo 219, únicamente por lo que hace a sus fracciones II y III, del Código en cita, dispositivos legales que aluden a la fijación de los topes de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y la de ayuntamientos, señalando para ambos casos como fecha límite para su determinación la del 31 de marzo del año de la elección.

V.- En virtud de lo anterior, se expresa a continuación los procedimientos que este órgano superior de dirección habrá de desarrollar para el establecimiento de los topes de campaña de las elecciones referidas, según lo consignado en las fracciones II y III del artículo 219 del Código Electoral del Estado y que al efecto manifiestan lo siguiente:

II. Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa...

a) Los topes máximos de gastos de campaña para cada fórmula de candidatos, serán los siguientes:

1. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea inferior a 10 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un tercio del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente.

2. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea de 10,001 a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un cuarto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente;

3. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea superior a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un quinto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente.

III. Para la elección de Ayuntamientos...

a) Los topes máximos para gastos de campaña para cada planilla de candidatos, serán los correspondientes a cada uno de los distritos que comprendan los Municipios respectivos. En el caso de que un Municipio comprenda 2 ó más distritos, será el resultado de la suma de los mismos.

VI.- Ahora bien, de acuerdo a las tablas de salarios mínimos vigentes a partir del 1º de enero del 2006, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del dos mil cinco, el Estado de Colima se agrupa dentro del área geográfica "C" estableciéndose para la misma, un salario mínimo general de \$45.81 (Cuarenta y cinco pesos 81/100 m.n.), el cual se dividirá en un tercio, un cuarto o un quinto según corresponda a su aplicación, considerando para ello, el número de electores de la lista nominal de electores con fotografía del distrito local respectivo.

VII.- Por su parte, según el corte del 20 de marzo de 2006 de la lista nominal de electores con fotografía efectuado por el Registro Federal de Electores y proporcionado a este órgano local, por el Instituto Federal Electoral a través de su Junta Local Ejecutiva en Colima, el número de electores por distrito electoral local corresponde a lo siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL
I	Colima	35,065
II	Colima	29,821
III	Colima	38,193
IV	Comala	13,880
V	Coquimatlán	13,517
VI	Cuauhtémoc	19,663
VII	Villa de Álvarez	30,619
VIII	Villa de Álvarez	29,418
IX	Armería	20,321
X	Ixtlahuacán	4,562
XI	Manzanillo	38,697
XII	Manzanillo	35,563
XIII	Manzanillo	24,293
XIV	Minatitlán	5,799
XV	Tecomán	35,396
XVI	Tecomán	34,440
	TOTAL	409,247

VIII.- Tomando como base las disposiciones y datos señalados en las consideraciones anteriores, el tope de gastos de campaña que corresponderá a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será el que a continuación se apunta, según el distrito electoral de que se trate:

DISTRITO	MUNICIPIO	BASE			IMPORTE
		-10,000 X SMD/3	10,001- 20,000 X SMD/4	+ 20,000 X SMD/5	
I	Colima (Noreste)			35,065	321,266.00
II	Colima (Centro)			29,821	273,220.00
III	Colima (Sur)			38,193	349,924.00
IV	Comala		13,880		158,961.00
V	Coquimatlán		13,517		154,803.00
VI	Cuauhtémoc		19,663		225,191.00
VII	Villa de Álvarez (Noreste)			30,619	280,531.00
VIII	Villa de Álvarez (Suroeste)			29,418	269,528.00
IX	Armería			20,321	186,181.00
X	Ixtlahuacán	4,562			69,662.00
XI	Manzanillo (Noroeste)			38,697	354,542.00
XII	Manzanillo (Sureste)			35,563	325,828.00
XIII	Manzanillo (Centro)			24,293	222,572.00
XIV	Minatitlán	5,799			88,551.00
XV	Tecomán (Norte)			35,396	324,298.00
XVI	Tecomán (Sureste)			34,440	315,539.00
SUMA					\$3 920,597.00

IX.- Como consecuencia de lo anterior, por lo que hace al tope de gastos de campaña de las elecciones de los respectivos ayuntamientos de la Entidad, éstos serán los siguientes:

DISTRITO	MUNICIPIO	PARCIAL	TOTAL
I	Colima (Noreste)	321,266	
II	Colima (Centro)	273,220	
III	Colima (Sur)	349,924	944,410.00
IV	Comala		158,961.00
V	Coquimatlán		154,803.00
VI	Cuauhtémoc		225,191.00
VII	Villa de Álvarez (Noreste)	280,531	
VIII	Villa de Álvarez (Suroeste)	269,528	550,059.00
IX	Armería		186,181.00
X	Ixtlahuacán		69,662.00
XI	Manzanillo (Noroeste)	354,542	
XII	Manzanillo (Sureste)	325,828	
XIII	Manzanillo (Centro)	222,572	902,942.00
XIV	Minatitlán		88,551.00
XV	Tecomán (Norte)	324,298	
XVI	Tecomán (Sureste)	315,539	639,837.00
SUMA			\$3 920,597.00

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo estipulado en las disposiciones atinentes del Código Electoral del Estado y en ejercicio de la atribución XXXVI del artículo 163 del propio ordenamiento concedida a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General de conformidad con lo manifestado en el presente documento, determina como topes de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los que se apuntan en el considerando VIII, a los cuales habrán de sujetarse cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes en el actual Proceso Electoral Local.

SEGUNDO: Habiéndose establecido el tope de gastos de campaña de cada uno de los distritos electorales locales, este órgano colegiado aprueba como topes de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos de la Entidad los que se desprenden del considerando IX, de este instrumento, teniendo la obligación de sujetarse a ellos los partidos políticos y coaliciones participantes en los comicios estatales que se celebrarán el próximo 2 de julio.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral